



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **21 de Marzo de 2014**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Acedo Penco

CONCEJALES

Dña. Raquel Bravo Indiano

D. Miguel Valdés Marín

D. Fernando Molina Alen

Dña. María del Pilar Blanco Vadillo

D. Damián Daniel Serrano Dillana

Dña. Leonor Nogales de Basarrate.

D. Francisco Robustillo Robustillo.

CONCEJALA SECRETARIA.

Dña. Begoña Saussol Gallego.

En Mérida a veintiuno de Marzo de dos mil catorce, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Acedo Penco, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, los Concejales Srs. Gordillo Moreno, Blanco Ballesteros, Perdigón González y Miranda Moreno. Asimismo, la Secretaria



General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor Gral. D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, a las nueve horas y treinta minutos, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

No hubo.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Junta de Gobierno quedó enterada de lo siguiente:

- DECRETO 32/2014, de 11 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación para empleados públicos de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y se establece la primera convocatoria. (D.O.E. nº 52 de 17 de marzo de 2014).

- Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de Diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. (B.O.E. nº 67 de 19 de marzo de 2014)

- Orden de 11 de marzo de 2014 por la que se modifica la Orden de 27 de noviembre de 2008 por la que se establecen la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad y equipo de los policías locales de Extremadura. (D.O.E. nº 54 de 19.03.14)

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE COFRADÍAS, CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.-

Se trae a la Mesa la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, en relación al tema epigrafiado, que transcrita literalmente dice:

“Con motivo del escrito presentado por el Sr. Concejal Delegado de Semana Santa. D. Francisco Miranda Moreno a esta Delegación, referente a la aprobación de la cantidad de



25.000 € en concepto de subvención, la Junta de Cofradías y Hermandades para la celebración de la Semana Santa de 2014.

Esta Delegación propone, si procede, a la Junta de Gobierno Local que apruebe un gasto por importe de 25.000 € con cargo a la partida presupuestaria 3311/48003, en concepto de subvención, a justificar, a la Junta de Cofradías y Hermandades. Se informa que de dicha partida presupuestaria se ha realizado la correspondiente retención de crédito con número de operación 220140001587.

Igualmente propone que se apruebe la concesión de un anticipo de la citada subvención en la cuantía de 12.500 € a fin de sufragar los gastos previos a la celebración de la Semana Santa.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar un gasto por importe de 25.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 3311/48003, en concepto de subvención, a justificar, a la Junta de Cofradías y Hermandades. Asimismo aprobar la concesión de un anticipo de la citada subvención en la cuantía de 12.500 € a fin de sufragar los gastos previos a la celebración de la Semana Santa.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Concejal Delegado de la Semana Santa, a la Junta de Cofradías y Hermandades, así como la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

B).- CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, A SUSCRIBIR CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE.-

Por el Sr. Concejal Delegado de Personal, D. Fernando Molina Alén se trae a la Mesa el convenio epigrafiado, cuyo objeto es la colaboración para el desarrollo del Módulo de prácticas Profesionales no laborales, para el año 2014, y en los términos de la cláusula “Primera” de dicho convenio, que dice: *“los alumnos y alumnas que figuran en el Anexo (Relación de Alumnos) del presente convenio desarrollarán las actividades formativas en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante, o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa.”*

La relación de alumnos participantes y de tutores por parte del Ayuntamiento y la Consejería, así como el período de prácticas, según el anexo I, es la siguiente:



*ALUMNOS PARTICIPANTES (CENTRO REFERENCIA NACIONAL DE AGRICULTURA DE DON BENITO).

ALUMNO PARTICIPANTE: D. Agustín del Olmo Martín.

PERÍODO DE PRÁCTICA: 19.03.14 a 02.04.14 horas totales: 82,5

*TUTORES:

- Del centro de formación: D. Pedro Rodríguez Bermejo (experto docente).
- D. Antonio Espárrago Rodilla (Jefe de Parques y Jardines Municipal)
- De la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación: D. Gaspar Rodríguez Bermejo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, PARA EL AÑO 2014, CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE”, cuyo objeto se especifica en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Fernando Molina Alén, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de dicho Convenio.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General par el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como a la Delegación Municipal de Recursos Humanos y Dirección Municipal de Parques y Jardines.

C).- ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA DEL MINISTERIO DE FOMENTO, EN RELACIÓN A CESIÓN DE CARRETERA N-630 ENTRE LA GLORIETA DE LA CARRETERA DE CÁCERES Y LA GLORIETA DE LA URBANIZACIÓN DE MONTEALTO.-

Se trae a la Mesa el escrito epigrafiado, mediante el cual se contesta a la solicitud cursada por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida de cesión al municipio de la carretera N-630 entre la Glorieta de la Carretera de Cáceres y la Glorieta de la Urbanización Montealto. En dicho escrito se comunica textualmente lo siguiente: *“en el contexto actual, no es posible tramitar convenios de cesión de tramos urbanos de carreteras estatales con contraprestación económica por parte del Ministerio de Fomento, por lo que únicamente se están suscribiendo convenios de cesión en los que los Ayuntamientos renuncias expresamente a las contraprestaciones económicas para realizar obras.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente



ACUERDO

Quedar enterada de la imposibilidad manifestada por la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Ministerio de Fomento, con base a motivos económicos, de acceder a la cesión de la carretera solicitada acompañada de una contraprestación pecuniaria.

D).- AUTO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN 2/2013, DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO 204/2007, INTERPUESTO POR DON FEDERICO CHACÓN ZANCADA.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal, se da cuenta del auto epigrafiado, que se desprende del recurso interpuesto por D. Federico Chacón Zancada.

El Auto en su parte dispositiva dice:

“ PRIMERO: Se desestima el incidente de nulidad planteado por la representación de D. Federico Chacón Zancada respecto del acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento de Mérida de fecha 29/11/12 sobre ejecución de sentencia nº 194/12 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura, por la que se estimó el recurso de apelación contra la Sentencia de este Juzgado de 28/3/12 dictada en el Procedimiento Ordinario nº 204/07.

SEGUNDO: Se reconoce a D. Federico Chacón Zancada el derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento de Mérida por los siguientes conceptos indemnizatorios:

- Todos los gastos efectuados en el seguimiento del proceso judicial desde la interposición del recurso contencioso administrativo hasta la presentación de la demanda de ejecución incluida ésta, entendiéndose por gastos los que refiere el art. 241 de la LEC.

- Por la diferencia de valor de mercado que sus terrenos ubicados en la franja de nivel de protección III hubieren perdido desde el año 1/1/2007 hasta la fecha de la presente resolución; y ello sin perjuicio de aquellos otros conceptos indemnizatorios que la parte invoque y acredite en el incidente para su determinación que se habrá de tramitar por los cauces específicos establecidos en el artículo 713 y siguientes de la LEC presentando una relación detallada de ellos con su valoración pudiendo acompañar los dictámenes y documentos que considere oportunos.

TERCERO: Se hace extensivo a D^a María Aurora Chacón Zoncada en relación a la ejecución de la Sentencia nº 285/12 de 19/11/12 dictada en el procedimiento Ordinario de este Juzgado nº 200/07, el derecho indemnizatorio reconocido en el punto anterior.



No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre las costas de este incidente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Ordenar al Gabinete Jurídico Municipal la presentación de recurso de apelación frente al anterior Auto judicial.

E).- SOLICITUD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, N° 3/2013, RELATIVO AL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE MÉRIDA, INSTADA POR EL GRUPO ABETO, SERVICIOS INTEGRADOS, S.A.-

Se trae a la Mesa el escrito presentado por Dña. Pilar Irizar Aranzabal, en nombre y representación del GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS, S.A., quien manifiesta que encontrándose su representada interesada en el Concurso Público supra referenciado, solicita se le conceda EL TRÁMITE DE VISTA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del mismo y su suspensión cautelar. Petición que sustenta en la próxima interposición del recurso, cuyo anuncio efectuarán de conformidad al artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSF), y en relación con el resultado de la valoración técnica del sobre 2 y de las proposiciones económicas que tuvieron lugar en acto público celebrado el día 6 de marzo de 2014.

Los motivos que se alegan para solicitar a la Administración Municipal la vista del expediente y la suspensión cautelar son:

1º.- Que cuando se utilice un solo criterio éste tiene que ser el PRECIO MÁS BAJO, estableciendo en su párrafo segundo que los criterios se detallarán en el anuncio, en los pliegos de las Cláusulas Administrativas y en el documento descriptivo.

2º.- Considerar que la evaluación de las ofertas se ha de realizar por un Comité de 3 miembros que sean expertos, no integrados en el órgano proponente ni vinculados a ninguno de los licitadores o posibles adjudicatarios y con cualificación apropiada, o en su caso se deberá encomendar la evaluación de las ofertas a un organismo técnico debidamente identificado en los Pliegos.

3º.- Que la petición de suspensión provisional del procedimiento de adjudicación se funda en el art. 43 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para evitar un perjuicio mayor en los intereses de los afectados.



Visto los informes emitidos, y teniendo en cuenta que:

1º.- La entidad firmante del escrito está legitimada para la solicitud del trámite de vista del expediente y la presentación de recursos en defensa de los intereses dimanantes del procedimiento de contratación convocado por el Ayuntamiento.

2º.- La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los pliegos de condiciones en la contratación administrativa atribuye un amplio margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios de valoración y la ponderación de los mismos. Dice la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, de 26 diciembre 2007, que: *“la relevancia del pliego de condiciones ha sido declarada en múltiples sentencias de esta Sala examinando motivos en que se encontraba concernida bien su modificación una vez puesto en marcha el procedimiento de concurso o su impugnación tras haber participado en el correspondiente concurso.... No puede adjudicarse a cualquier concursante sino al que haga la proposición más ventajosa a fin de no incurrir en arbitrariedad, es decir, que no puede separarse la administración de los criterios objetivos especificados en los pliegos del concurso...”*

En el presente procedimiento los Pliegos no fueron objeto de impugnación por ningún licitador. Sin embargo, conocedora de los criterios de adjudicación que ahora cuestiona, la entidad que ahora reclama se presentó a la licitación aceptando incondicionalmente los Pliegos en su totalidad. Sólo cuando, una vez que está terminado el proceso licitatorio ve superada su puntuación se opone a la misma en base al propio tenor de los Pliegos y a la supuesta necesidad de la formación de un Comité de Expertos.

En este sentido, el art. 134,2 del TRLCSP establece que el Comité de Expertos sólo es obligatorio constituir cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Ello no ocurre en el presente contrato, porque la valoración de los criterios automáticos es superior.

El Tribunal Supremo ha mantenido reiteradamente la doctrina de los actos consentidos con relación al contrato; y así, ya desde la antiquísima Sentencia de 14 de noviembre de 1930, dijo que *“sea cualquiera el juicio que al Tribunal merezca el acuerdo e incumplimiento de formalidades legales que debieron ser tenidas en cuenta por la Corporación, es lo cierto que el actor aceptó y dio plena validez al citado acuerdo, asistiendo al concurso que por el mismo se hizo, sin que ejercitase entonces recurso alguno contra el mismo...”*.

La doctrina referida señala que no *“es posible en esta vía impugnar la Condición cuestionada por cuanto no habiendo impugnado la misma antes de tomar parte en el concurso no es admisible que una vez celebrado y no siendo favorable el resultado a sus intereses ponga en duda la legalidad del criterio”*.



3º.- La solicitud de suspensión cautelar es desproporcionada. En efecto, conforme al precepto alegado es posible que solicitar esta medida excepcional, que deberá ser resulta en los cinco días posteriores. Ahora bien, la actuación municipal y la falta de consistencia del tenor de la reclamación no justifican dicha medida excepcional, máxime cuando el mayor perjudicado es el propio Ayuntamiento y no el reclamante, dado que tendría que asumir la gestión directa de los servicios o enfrentarse a otras reclamaciones y recursos de los restantes licitadores, entre los cuales se encuentra la entidad adjudicataria.

La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en virtud de lo preceptuado en la D.A. 2ª del TRLCSP, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar la vista del expediente administrativo.

Segundo.- Denegar la suspensión cautelar del procedimiento de contratación.

F).- REVISIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3/ 2013, RELATIVO AL CONCURSO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE MÉRIDA.-

Por el Concejal Delegado de Contrataciones, Sr. Serrano Dillana, se trajo a la Mesa solicitud de REVISIÓN DE OFICIO del expediente de contratación para la gestión de los servicios municipales de “Recogida de basuras, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes”, suscrita por la Organización Regional de Consumidores de Extremadura, con domicilio en Mérida, calle Santa Eulalia, nº 21. El escrito no identifica al representante de la entidad ni cuenta con firma legible.

En particular, se solicita que la Junta de Gobierno Local revise de oficio el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, mediante el cual aprobó el expediente y los pliegos de contratación administrativa y prescripciones técnicas para la gestión de los servicios públicos a que se ha hecho mención. Dicho expediente se encuentra pendiente de formalizar el contrato, una vez que ha sido requerido el licitador que ha obtenido la mayor puntuación conforme a los criterios de valoración incorporados a los Pliegos de Condiciones que han regido la licitación.

Los motivos que se alegan para solicitar que la Administración Municipal revise de oficio el acuerdo adoptado el 4 de octubre de 2013 son los siguientes:

1º.- Que el procedimiento es nulo de pleno derecho de acuerdo con lo establecido en el art. 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2º.- Que el Concejal de Contrataciones *“era consciente y conocedor de la nulidad y de la ilegalidad del acto que aprobaban, entre otros motivos por los informes que existían en el expediente y que al día de hoy han sido sustraídos”*.

3º.- Que existe informe de REPARO de fiscalización del Interventor general del Ayuntamiento en el que consta la ilegalidad del acto administrativo que se cuestiona.”.

Vistos los informes emitidos y el expediente tramitado, y con base a las siguientes consideraciones:

1.- Formalidades del escrito.-

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) en su art. 70 señala los requisitos que deberán reunir las solicitudes que se formulen ante la Administración, que sean aptas para iniciar un expediente. Entre ellos, son de destacar: *“Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones”*.

Pues bien, el escrito presentado viene a nombre de una Organización de Consumidores pero no identifica a la persona que representa a esta Entidad ni sus poderes, como tampoco acredita si es la misma que firma (de forma ilegible).

2.- Legitimación ad processum y ad causam en los expedientes de contratación.

La controversia sobre la legitimación de las Asociaciones de Consumidores y otros colectivos, como los Grupos políticos, para impugnar en la vía judicial acuerdos adoptados por una Corporación local en materia de contratación es crucial en supuestos como el presente. Y ello, porque en esta materia se exige un interés legítimo, el cual se infiere de haber participado en el proceso de licitación. En particular, y dentro del procedimiento relativo al recurso especial de contratación (REMC), tenemos el tenor restrictivo del art. artículo 42 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que dice: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*

El mismo debate es extensible a las solicitudes previas a la vía judicial practicadas en vía administrativa y por los mismos motivos.

Especial examen merece la legitimación activa de la Organización firmante del escrito, al ofrecer dudas tanto la existencia de *legitimatio ad causam* como *ad procesum*.



Cabe plantearse, en primer lugar, si ostenta la personalidad jurídica que determinaría la presencia de legitimación *ad procesum* en este caso. Ahora bien, los arts. 19 y 21 de la Ley 29/98 de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), puestos en relación con el art. 11 de la Ley de Enjuiciamiento civil (LEC), de aplicación supletoria, permiten afirmar que nuestro actual ordenamiento jurídico sí atribuye legitimación para la defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

Debe examinarse, además, si la indicada Organización ostenta legitimación activa en relación con el objeto del recurso, esto es legitimación *ad causam*, vinculada al concepto de interés legítimo.

En este caso, el criterio del legislador es de carácter amplio pero no ilimitado. Así, el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 mayo 2008 expone lo siguiente:

“Como señala la sentencia de 19 de mayo de 2000, el mismo Tribunal Constitucional ha precisado que la expresión «interés legítimo», utilizada en el artículo 24.1 de la Norma Fundamental, aun cuando sea un concepto diferente y más amplio que el de «interés directo», ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico (sentencia del Tribunal Constitucional 257/1989, de 22 de diciembre), lo que en el ámbito de esta Sala del Tribunal Supremo ha llevado a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (sentencia de este Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1990), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 4 de febrero de 1991, de 17 de marzo y 30 de junio de 1995 y 12 de febrero de 1996, 9 de junio de 1997 y 8 de febrero de 1999, entre otras muchas; SSTC 60/1982, 62/1983, 257/1988, 97/1991, 195/1992, 143/ y ATC 327/1997).”

Especial interés reviste la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 octubre 2003, que resume su doctrina jurisprudencial en relación con esta cuestión, recogiendo los argumentos establecidos en la Sentencia más arriba reproducida a los que debe añadirse la siguiente consideración:

“Salvo en los supuestos en que el ordenamiento reconoce legitimación para ejercer la acción pública, no basta como elemento legitimador bastante el genérico deseo ciudadano de la legalidad, pues es necesaria una determinada relación con la cuestión debatida ya que como señaló la sentencia de esta Sala de 26 de noviembre de 1994 (RJ 1994, 9331), la legitimación «ad causam» conlleva la necesidad de constatar la interrelación existente entre el interés legítimo invocado y el objeto de la pretensión, o como dijo la Sentencia de 21 de abril de 1997 (RJ 1997, 3337), se parte del concepto de legitimación «ad causam» tal cual ha sido recogido por la doctrina como atribución a un determinado sujeto de un derecho subjetivo reaccional,



que le permite impugnar una actuación administrativa que él considera ilegal, y que ha incidido en su esfera vital de intereses y la defensa de ese derecho requiere, como presupuesto procesal, que el acto impugnado afecte, por tanto, a un interés del recurrente.”

A la luz de la jurisprudencia anteriormente expuesta, debe considerarse que el TRLCSP permite recurrir a quienes tengan un interés legítimo distinto al de obtener la adjudicación, pero también que en la acción ejercitada debe estar presente tal interés y que el mismo debe responder en el caso de las personas jurídicas al ejercicio de funciones propias relacionadas con el objeto del recurso, sin que sea admisible el ejercicio de una acción pública en materia de contratación administrativa.

En el presente caso, el firmante del escrito no hace valer ningún argumento que evidencie una vulneración de los intereses de los consumidores o un perjuicio económico, no ya real y efectivo, sino meramente hipotético. Antes al contrario, se trata de una supuesta defensa de la legalidad en abstracto, una suerte de acción pública no admitida por la normativa de contrataciones.

3º.- La nulidad en materia de contratación administrativa.-

Conforme al TRLCSP, en particular su art. 34: *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”*

El art. 102 LRJPAC, sobre Revisión de disposiciones y actos nulos, prevé que: *“las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.”*

Pudiéndose iniciar el procedimiento por iniciativa de la Administración o a solicitud de interesado, será preciso demostrar que concurre alguna de las causas de nulidad señaladas en el art. 32 TRLCSP o 62,1 LRJPAC.

En el presente caso, ninguna de estas causas es alegada, ni tampoco se contemplan en la copia del informe del Interventor que se acompaña.

4º.- Inexistencia de un reparo del Interventor General del Ayuntamiento.-

En cuanto al supuesto reparo del Interventor, baste decir que se trata de un informe de fiscalización previa del expediente y que en ningún caso tiene la condición de reparo, ni en lo formal ni en su fondo, de conformidad con lo establecido en los arts. 215 y ss. del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

En base a ello, el Delegado de Contrataciones no puede ser conocedor de lo que no se dice en dicho informe, es decir de la ilegalidad del expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en virtud de lo preceptuado en la D.A. 2ª del TRLCSP, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- No tomar en consideración la petición de la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2013.

Segundo.- Denegar la vista y audiencia del expediente en trámite por no tener legitimación ad causam la entidad peticionaria.

G).- PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA DE LA ZONA SUR.-

Por el Sr. Concejales Delegado de Mayores, D. Francisco Robustillo Robustillo, se formula la siguiente propuesta que transcrita literalmente dice:

“Ley 2/1994, de 28 de abril de Asistencia Social Geriátrica, y su desarrollo normativo posterior, Decreto 88/1996 de 4 de junio, así como el Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia geriátrica, que dicta las normas para la regulación del procedimiento de autorización y de las condiciones mínimas de apertura y funcionamiento de establecimientos de personas mayores, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo o 19 establece que “todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de régimen interior en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución.”

Además el artículo 19.2 dispone que el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior deberá presentarse ante el órgano de la Administración Regional competente en materia de servicios sociales, para su visado y aprobación pudiendo formular los reparos e imponer las modificaciones que fuesen precisas al proyecto de Reglamento cuando advierta que sus preceptos no se ajustan a la legalidad vigente. Transcurridos tres meses desde la presentación en el Registro para su visado y aprobación por la Administración sin que se haya formulado respuesta alguna, se entenderá aprobado. El art. 4, apartado h) del Decreto 4/96 de 23 de



enero, dispone también que en el procedimiento de autorización deberá acompañarse proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

El Ayuntamiento de Mérida, consciente de la presencia en nuestro municipio de un creciente número de personas mayores, y, en base a lo anteriormente expuesto, elabora propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de la Zona Sur y lo somete a dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cementerio, Sanidad y Limpieza el celebrada día 13 de diciembre de 2013.

*En virtud de todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno Municipal la aprobación del **Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de la Zona Sur** “.*

En base a la anterior propuesta, por el Técnico de Urbanismo, D. José Luís Ortiz Belda, se emite el siguiente informe que, asimismo, transcrito literalmente dice:

“INFORME JURIDICO sobre tramitación de Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de la Zona Sur.

I.- Legislación aplicable.-

La Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en la que se regula tanto el procedimiento de tramitación como la competencia de los diferentes órganos municipales que han de intervenir.

II.- Procedimiento para su tramitación:

La tramitación para su aprobación ha de ajustarse al procedimiento prevenido en el artículo 49 de la citada Ley, a saber:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No obstante, con carácter previo ha de procederse a la aprobación del proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local.

III.- Competencia:

El artículo 127.1 a) atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.



El artículo 123.1.d) atribuye al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior que se presenta

Segundo.- Someter el mismo a la consideración del Pleno Municipal, como órgano competente para su aprobación.

H).- INFORME DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SANIDAD, EN RELACIÓN A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, POR PARTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Sanidad, Dña. Pilar Blanco Vadillo, se da cuenta de la subvención concedida por la Dirección General de Salud Pública a este Excmo. Ayuntamiento, mediante resolución de 13 de Marzo de 201, para la ejecución del “Programa de Ciudades Saludables y Sostenibles” para el año 2014, por importe de 22000 €.

Asimismo, se da cuenta de que de acuerdo con la obligación primera de la citada resolución, el primer pago correspondiente al 50% del importe total concedido queda supeditado a la aportación por este Excmo. Ayuntamiento de la siguiente documentación, que deberá aportarse antes del día 30 de Septiembre de 2014:

* Acreditación del cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.

* Certificación del Secretario de la entidad en la que se hagan constar los datos identificativos del técnico contratado, así como la fecha de inicio y fin del contrato y del coste anual destinado al mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Darse por enterada y encomendar a la Dirección Municipal de Sanidad, el cumplimiento de lo preceptuado por la resolución de concesión de la subvención que nos ocupa, y que se detalla en el cuerpo del presente acuerdo, a fin de que la misma sea obtenida por esta Administración.



D.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A DOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, POR INTERVENCIONES REALIZADAS, ASÍ COMO A DOS CIUDADANOS.-

Por la Sra. Concejala Delgada de la Policía Local Dña. Raquel Bravo Indiano, se traen a la Mesa las solicitudes de reconocimientos, por acciones realizadas, a dos agentes de la Policía Local y a dos ciudadanos, cursadas por el Superintendente de la Policía Local, siendo éstas las que a continuación se indican:

“...reconocimiento publico y felicitación a dos policías locales por una eficaz y meritoria intervención, en la que poniendo en riesgo sus propias vidas, consiguieron salvar la de un joven de 19 años, al abortar un intento de suicidio en el momento en que el mismo pretendía arrojar desde el Puente Fernández Casado, el pasado día 20 de febrero.

Se trata del Oficial 333 D. Francisco Chavero Rico y el Agente 360 D. Miguel Ángel Iglesias Gago.

Asimismo, solicita: “ Reconocer y felicitar públicamente a dos ciudadanos que a su paso por el lugar, prestaron su inestimable colaboración para tan encomiable causa, tratándose de D. Ricardo Suárez Suárez y D. Aitor Naranjo Torremocha.”

La Sra. Concejala Delegada de la Policía Local, a la vista de lo anterior, propone a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento expreso a dichos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mérida, así como a los dos ciudadanos mencionados, por las encomiables acciones realizadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguientes

ACUERDO

Primero.- Felicitar y reconocer las encomiables y valerosas acciones realizadas, en distintas intervenciones policiales, de los agentes de la Policía Local que a continuación se relacionan, encomendándose a la Sección Municipal de Recursos Humanos, la inclusión, en los distintos expedientes, del presente reconocimiento.

- El Oficial nº 333, D. Francisco Javier Chavero Rico.
- El agente nº 360, D. Miguel Ángel Iglesias Gago.

Asimismo felicitar y conocer las encomiables y valerosas acciones realizadas por los ciudadanos:

- D. Ricardo Suárez Suárez y D. Aitor Naranjo Torremocha.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, así como a las Delegaciones de Policía Local y Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

J).- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO AL AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, 344, POR INTERVENCIONES REALIZADAS

Por la Sra. Concejala Delgada de la Policía Local Dña. Raquel Bravo Indiano, se trae a la Mesa la solicitud de reconocimiento al agente 344 de la Policía Local de Mérida, D. José Javier Gómez Jiménez, cursada por el Superintendente de la Policía Local, que se acompaña de una felicitación del Sr. Comisario-Jefe de la Comisaría de la Policía Nacional de Mérida, “...por la inestimable colaboración con los funcionarios del Grupo 1º de Policía Judicial...” y, asimismo, de otra felicitación del Comisario-Principal, Jefe de la Comisaría de la Policía Nacional de Mérida, donde se dice: “...es de significar la profesionalidad y eficacia de los Agentes de la Policía Local actuantes, que permitió la obtención de las primeras pruebas e indicios que hicieron posible la continuación de las investigaciones...”

La Sra. Concejala Delegada de la Policía Local, a la vista de lo anterior, propone a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento expreso a dicho agente del Cuerpo de la Policía Local de Mérida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Felicitar y reconocer las encomiables y valerosas acciones realizadas por el agente de la Policía Local 344, D. José Javier Gómez Jiménez, encomendándose a la Sección Municipal de Recursos Humanos, la inclusión del presente reconocimiento, en su expediente personal.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, así como a las Delegaciones de Policía Local y Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

K).- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO AL AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, 350, POR INTERVENCIONES REALIZADAS

Por la Sra. Concejala Delgada de la Policía Local Dña. Raquel Bravo Indiano, se trae a la Mesa la solicitud de reconocimiento al agente 350 de la Policía Local de Mérida, D. Rubén Ceballos Martínez, cursada por el Superintendente de la Policía Local, que se acompaña de una felicitación del Sr. Comisario-Jefe de la Comisaría de la Policía Nacional de Mérida, “...por la inestimable colaboración con los funcionarios del Grupo 1º de Policía Judicial...” y, asimismo, de otra felicitación del Comisario-Principal, Jefe de la Comisaría de



la Policía Nacional de Mérida, donde se dice: “...es de significar la profesionalidad y eficacia de los Agentes de la Policía Local actuantes, que permitió la obtención de las primeras pruebas e indicios que hicieron posible la continuación de las investigaciones...”

La Sra. Concejala Delegada de la Policía Local, a la vista de lo anterior, propone a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento expreso a dicho agente del Cuerpo de la Policía Local de Mérida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Felicitar y reconocer las encomiables y valerosas acciones realizadas por el agente de la Policía Local 350, D. Rubén Ceballos Martínez, encomendándose a la Sección Municipal de Recursos Humanos, la inclusión del presente reconocimiento, en su expediente personal.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, así como a las Delegaciones de Policía Local y Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

L).- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO AL AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, 329, POR INTERVENCIONES REALIZADAS

Por la Sra. Concejala Delgada de la Policía Local Dña. Raquel Bravo Indiano, se trae a la Mesa la solicitud de reconocimiento al agente 329 de la Policía Local de Mérida, D. José Luís Cruz Polo, cursada por el Superintendente de la Policía Local, que se acompaña de una felicitación del Comisario-Principal, Jefe de la Comisaría de la Policía Nacional de Mérida, donde se dice: “...es de significar la profesionalidad y eficacia de los Agentes de la Policía Local actuantes, que permitió la obtención de las primeras pruebas e indicios que hicieron posible la continuación de las investigaciones...”

La Sra. Concejala Delegada de la Policía Local, a la vista de lo anterior, propone a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento expreso a dicho agente del Cuerpo de la Policía Local de Mérida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Felicitar y reconocer las encomiables y valerosas acciones realizadas por el agente de la Policía Local 329, D. José Luís Cruz Polo, encomendándose a la Sección Municipal de Recursos Humanos, la inclusión del presente reconocimiento, en su expediente personal.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, así como a las Delegaciones de Policía Local y Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, se ordena levantar la misma, siendo las 11 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretario, certifico.

EL ALCALDE.

LA CONCEJALA SECRETARIA.